

Resolución No. 018 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 018, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53886, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Lorena Fernández Rojas”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 018 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 018, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53886, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Lorena Fernández Rojas”

La presente resolución tiene como sustento los siguientes hechos:

A la aspirante le fue notificado el auto de apertura dentro del término legal establecido y no presentó pronunciamiento alguno frente al mismo por ninguno de los medios dispuestos por la CNSC y la UFPS.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual la aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	ALCALDIA DE CALI
EMPLEO	Denominado auxiliar área salud, grado 4.
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	53886

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.130.636.888	Lorena Fernández Rojas

2. Las características del cargo son los siguientes:

Requisitos mínimos:

“Estudio: Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupaciones por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución autorizada.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia laboral relacionada.” (Sic)

Propósito:

“realizar actividades de apoyo administrativas, de sistemas de información y de ejecución de promoción y prevención en salud.” (Sic)

Funciones:

- *“ Recepcionar, clasificar y controlar documentos, datos y elementos relacionados con los asuntos de competencia del organismo, de acuerdo con las normas y los procedimientos respectivos.*
- *Mantener actualizado el manejo de la información recopilada por las distintas IPS que atienden hechos vitales.*
- *Recopilar y procesar la información de las estadísticas vitales, siguiendo procedimientos establecidos.*
- *Apoyar la elaboración de informes de estadísticas vitales del municipio, según el sistema de gestión documental.*
- *Apoyar la implementación de mecanismos que garanticen la calidad, oportunidad y cobertura de la información generada en el proceso del servicio de salud pública.*

Resolución No. 018 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 018, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53886, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Lorena Fernández Rojas”

- *Digitar información en la base de datos, según los casos para el análisis del personal profesional.*
- *Apoyar las actividades en el proceso de información, desarrollando registros secundarios básicos para alimentar los diferentes programas en materia de salud pública.*
- *Apoyar en reuniones de comités del servicio de salud pública, cuando sea del caso.*
- *Apoyar las actividades relacionadas con los sistemas de gestión y sistemas de gestión documental.*
- *Apoyar en la evaluación de los resultados obtenidos al final del periodo de trabajo, asistiendo con las acciones correctivas y de mejora requeridas para lograr los resultados esperados.*
- *Apoyar las actividades operativas para el desarrollo de los programas del servicio de salud pública.*
- *Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.” (Sic)*

3. Análisis de la documentación que el aspirante aportó al aplicativo SIMO:

Educación.

Con la finalidad de acreditar el Requisito Mínimo de Educación exigido, el aspirante allegó al aplicativo SIMO, los siguientes documentos:

- ✓ Acta Individual de Grado como Bachiller Técnico con énfasis en Comercio de la Institución Educativa Joaquín Cayzedo y Cuervo con fecha de expedición del 15 de julio de 2005.
- ✓ Certificado de estudio, de matrícula y realización del módulo académico Técnico Laboral en Salud, en los periodos de junio a diciembre de 2018, en la jornada diurna sabatina, de la Institución Técnica Integradas Múltiples del Occidente Limitada TIMDO Ltda.

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de educación establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

Tal y como se mostró anteriormente, el requisito mínimo de educación establecido por la OPEC del empleo al cual la aspirante se postuló, es de “*Título de Bachiller y Certificado de Aptitud Ocupaciones por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución autorizada*”. De este requisito mínimo, la aspirante únicamente acredita el del título de bachiller pues en lo que respecta al requisito mínimo del Certificado de Aptitud Ocupaciones por Competencias como Técnico Laboral en áreas de la salud expedido por institución autorizada, la aspirante únicamente acredita un certificado que informa su estado de matriculada y actualmente activa en uno de los módulos del programa técnico laboral en salud sin que este certificado especifique que dicho programa académico fue cursado y aprobado en su totalidad, siendo esta la razón por la cual el documento acreditado por la aspirante y objeto de estudio, no es válido para la acreditación de los requisitos mínimos de educación exigidos por la respectiva OPEC.

Conforme lo anterior, la señora **Lorena Fernández Rojas** no cumple con el requisito mínimo establecido en la OPEC, debido que no acreditó la certificación de aptitud ocupacional por competencias - CAP.

Resolución No. 018 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 018, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53886, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Lorena Fernández Rojas”

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)

- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53886, denominado auxiliar área salud, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Lorena Fernández Rojas**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.636.888**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Resolución No. 018 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 018, del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53886, denominado auxiliar área salud, código 412, grado 4, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Lorena Fernández Rojas”

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto a la aspirante **Lorena Fernández Rojas**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

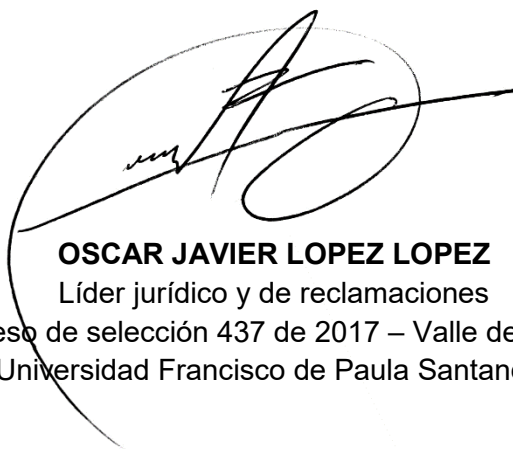
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander